

## RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0526-2024 del 12 de marzo de 2024, mediante la cual el interesado denuncia que "En la vereda el Recodo, contiguo a rancho Rodeo del Municipio de Marinilla se está realizando un lleno en toda la llanura de inundación, aparentemente sin permiso, como comunidad nos vemos afectados por las posibles consecuencias que tenga a futuro este lleno, sobre todo en temporada de lluvias, ya se hizo un llamado a la secretaria de planeación del municipio en un principio cuando iniciaron los trabajos, sin embargo acudieron a sellar ya cuando el trabajo estaba prácticamente finalizado", hechos ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla.

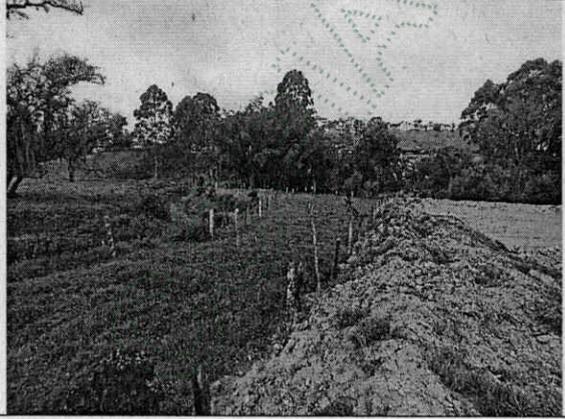
Que mediante escrito con radicado No. CE-06455 del 18 de abril de 2024, el señor Wilmer Enrique Giraldo Ramírez, director de gestión del riesgo de la alcaldía de Marinilla allegó informe técnico realizado sobre algunos llenos al interior de la llanura de inundación de la Quebrada La Marinilla.

Que en razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 21 de marzo de 2024 al predio identificado con cedula catastral 4402001000003400070 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 018- 99696, donde se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas en el informe técnico No. IT-02127 del 18 de abril de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

- Al ingresar al predio (6°9'58.47"N 75°19'6.46"W), se evidenció que realizaron un movimiento de tierras de aproximadamente 0,68 hectáreas (ha), asociado al lleno y adecuación del terreno. En el sitio está ubicada una vivienda, en la cual, se

encuentra un cartel con el que dan aviso que se solicitó una licencia de construcción ante la secretaria de planeación del municipio de Marinilla a nombre del señor Santiago Ramírez, sin embargo, desconoce si dicha licencia fue otorgada.

- Durante el recorrido, se evidenció que en límites con el predio discurre la Quebrada La Marinilla, la cual, está siendo intervenida en un tramo de aproximadamente 190 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°9'59.86"N, 75°19'10.72"W y culminando en el punto con coordenadas 6°9'57.65"N 75°19'7.65"W, toda vez que, han dispuesto y acumulado material suelto en proximidad de la misma, no obstante, como durante el recorrido se identificó que en dos zonas de ese tramo, las características de la disposición del material (asociada a su ubicación con respecto a la fuente hídrica o a su altura) variaban, por lo que se decidió dividirlo en dos (2) subtramos ubicados consecutivamente para poder diferenciarlos, como se muestra a continuación:

Subtramo 1		
Longitud aprox: 130 m	Altura aprox: 0 – 2 m	Distancia con respecto al cauce (m): 1 - 3
Coordenadas de inicio: 6°9'59.86"N, 75°19'10.72"W		Coordenadas finales: 6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W
		
Subtramo 2		
Longitud aprox: 60 m	Altura aprox: 1 m	Distancias con respecto al cauce (m): 6, 25, 40
Coordenadas de inicio: 6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W		Coordenadas finales: 6° 9'57.65"N 75°19'7.65"W
		

- La Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, la cual, está soportada técnicamente en el documento denominado "ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA, EL CARMEN DE VIBORAL Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021; a su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de dicha quebrada, muestra que

el predio objeto de inspección se encuentra casi en su totalidad al interior de esta área, predominando los usos de Preservación y uso sostenible, de igual forma, se muestra que los retiros son variables con distancias entre 25, 38, 78 y 112 metros aproximadamente.

- Como se pudo visualizar en la figura 7, al interior del predio se encuentra demarcado un drenaje sencillo, denominado como Quebrada San Miguel, el cual, atraviesa el área en la que se realizó el movimiento de tierras y tributa finalmente a la Quebrada La Marinilla, sin embargo, durante el recorrido y por las características actuales del terreno, no fue posible identificar que por la zona discurriera alguna fuente hídrica o que hubiera zonas de humedad que dieran indicios de ello.
  - Por tal razón, se realizó un análisis multitemporal utilizando imágenes satelitales de los años 2014, 2018, 2023 y 2024, disponibles en la plataforma Google Earth, encontrándose que, en las imágenes de los años 2014 y 2018 se puede visualizar con claridad un canal, el cual, coincide con el curso que sigue el drenaje (Quebrada San Miguel) demarcado en la cartografía de la zona, de igual forma, aunque en la imagen del año 2023 no se aprecia el canal con la misma claridad que en las imágenes de los años previos, por la tonalidad de la vegetación existente se puede deducir que hay zonas de humedad, caso contrario a lo observado en la imagen del mes de febrero de 2024, donde solo se puede visualizar que el terreno está expuesto por la ejecución del movimiento de tierras.
  - No se evidenció que se hayan implementado medidas o mecanismos impermeabilizantes que impidan la generación de procesos erosivos o el arrastre del material suelto, además, por el caudal y dimensiones de la Quebrada La Marinilla, no se pudo identificar si se está depositando material sobre su cauce.
  - Por vía telefónica la funcionaria se comunicó con el señor Norvey Arturo Gómez Gómez, con número de cedula de ciudadanía 70384198 y número telefónico 321(XXXX), quien manifestó ser el propietario del predio, al consultarle sobre la finalidad del movimiento de tierras, este mencionó que es nivelar el terreno para la construcción de unos invernaderos que serán utilizados para la siembra de tomates. Adicionalmente, manifestó que el predio lo arrendó hace aproximadamente cuatro (4) meses a un señor llamado Fredy, pero no brindó datos adicionales.
  - Cabe destacar que al revisar la base de datos Corporativa se encontró que el predio pertenece al señor Santiago de Jesús Ramírez Gómez con número de cedula de ciudadanía 690790, mismo titular que aparece en el cartel de la solicitud de licencia de construcción.
4. Conclusiones:
- Conforme a la visita técnica realizada el día 21 de marzo de 2024, en el predio con FMI 018-99696, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, es importante señalar lo siguiente: Realizaron un movimiento de tierras de aproximadamente 0,68 ha, asociado al lleno, nivelación y adecuación del terreno, según la información recolectada, para la construcción de unos invernaderos que serán utilizados para la siembra de tomates. Como producto de dicha actividad, se identificó que se está interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada la Marinilla en un tramo de aproximadamente 190 metros de longitud, toda vez que, han dispuesto y acumulado material en su proximidad.
  - Debido a las variaciones que presentaba las características de la disposición material, en cuanto a su ubicación con respecto al cauce de la fuente hídrica y su altura, el tramo fue dividido en dos (2) subtramos, (...)
  - Se identificó que por la zona en la que se desarrolló el movimiento de tierra se encuentra demarcada una línea de drenaje que corresponde a la Quebrada San Miguel, sin embargo, durante la visita de campo, no se evidenció que por el predio discurriera alguna fuente hídrica, aun así, mediante el análisis multitemporal realizado con imágenes de Google Earth, se encontró que previo a la intervención, en el terreno se podía observar un canal cuya trayectoria coincidía con el curso de la línea de drenaje señalada o se observaban zonas de humedad, lo que da indicios de la posible existencia de dicha fuente hídrica. A pesar de ello, lo anterior deberá ser determinado o verificado en una próxima visita técnica.

- No se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare"  
..."

Que el día 24 de abril de 2024, se realiza la verificación en el VUR, Ventanilla Única de Registro Inmobiliario del predio con FMI: 018 -99696, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla y se encontró como titular al señor Santiago de Jesús Ramírez Gómez, identificado con cedula 690790.

Que el predio FMI: 018- 99696, se subdividió, manteniéndose un predio con el mismo folio de matrícula inmobiliaria y generándose otros 4 predios, en los cuales 3 de ellos el municipio a través del escrito con radicado No. CE-06455 del 18 de abril de 2024, informó de las intervenciones:

- 018-171246, propietaria es la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 21493152.
- 018-171247, propietaria es la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 21493152.
- 018-171249 (no se ha denunciado intervención en el escrito del municipio).
- 018-171248, propietaria es la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 21493152.

Una vez comparada la información cartográfica de los predios intervenidos allegada por el Municipio a través del Oficio N° CE-06455-2024, en relación con figura 7 del informe técnico N° IT-02127-2024, se puede concluir que la intervención se dio únicamente en los predios con FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248.

Que verificada la base de datos Corporativa, el día 24 de abril de 2024, se encontró que para los predios con FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248, no se han otorgado permisos ni se evidenció Plan de Acción Ambiental o concertación, en relación al movimiento de tierras realizados ni a nombre de su propietaria **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 2149315.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011:** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que mediante la Resolución RE-00023 del 5 de enero de 2021, Cornare establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada la Marinilla.

### **Sobre la función ecológica de la Propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02127 del 18 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los **MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, consistentes en un lleno, nivelación y adecuación del terreno, para la construcción de unos invernaderos que serán utilizados para la siembra de tomates y con el cual se está **INTERVIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la Quebrada la Marinilla en un tramo de aproximadamente 190 metros de longitud, toda vez que, han dispuesto y acumulado material en su proximidad de la siguiente manera:

Subtramo	Longitud (m)	Coordenadas (Inicio - Final)		Distancias respecto al cauce (metros)
1	130	6°9'59.86"N, 75°19'10.72"W	6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W	1 - 3
2	60	6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W	6° 9'57.65"N 75°19'7.65"W	6 - 25 - 40
<b>Total intervención (m): 190</b>				

Además no se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, hechos evidenciados el día 21 de marzo de 2024, en los predios con FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248, ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT- 02127 del 18 de abril de 2024.

La anterior medida se impone al señor **NORVEY DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula 70384198, quien manifestó ser el encargado del predio y que brido la información del objeto de los movimientos de tierra y la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 2149315, quien es la que ostenta la calidad de propietaria de los predios 018-171246, 018-171247 y 018-171248, que se subdividieron del FMI: 018 -99696.

Dicha medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

En cuanto al escrito allegado a través del señor WILMER ENRIQUE GIRALDO RAMÍREZ Director de Gestión del Riesgo Alcaldía de Marinilla, se encuentra en evaluación técnica con el fin de verificar lo informado allí y programar visita de verificación.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0526 del 12 de marzo de 2024.
- Informe técnico IT-02127 del 18 de abril de 2024
- Escrito con radicado CE-06455 del 18 de abril de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR, el día 24 de abril de 2024.
- Consulta de la Base De Datos Única De Afiliados –BDUA, Del Sistema General De Seguridad Social En Salud el día 24 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, consistentes en un

lleno, nivelación y adecuación del terreno, para la construcción de unos invernaderos que serán utilizados para la siembra de tomates y con el cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la Quebrada la Marinilla en un tramo de aproximadamente 190 metros de longitud, toda vez que, han dispuesto y acumulado material en su proximidad de la siguiente manera:

Subtramo	Longitud (m)	Coordenadas (Inicio - Final)		Distancias respecto al cauce (metros)
1	130	6°9'59.86"N, 75°19'10.72"W	6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W	1 - 3
2	60	6° 9'57.06"N, 75°19'9.48"W	6° 9'57.65"N 75°19'7.65"W	6 - 25 - 40
<b>Total intervención (m): 190</b>				

Además no se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, hechos evidenciados el día 21 de marzo de 2024, en los predios 018-171246, 018-171247 y 018-171248 ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT- 02127 del 18 de abril de 2024.

La anterior medida se impone al señor **NORVEY DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula 70384198, quien manifestó ser el encargado del predio y que brido la información del objeto de los movimientos de tierra y a la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cedula No. 21493152, quien ostenta la calidad de propietaria de los predios No. 018-171246, 018-171247 y 018-171248, que se subdividieron del FMI: FMI: 018 -99696.

**PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

**PARÁGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **NORVEY DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ** y **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE** para que de manera inmediata den cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos, dentro de los predios FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248.

2. **ACOGER** la Ronda Hídrica de la Q. La Marinilla conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-00023-2021, que para los predios con matrícula inmobiliaria FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248, corresponde a distancias que varían entre 25, 38, 78 y 112 metros aproximadamente.
3. **REESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro del lleno realizado en inmediaciones del punto con coordenadas 6°9'58.43"N 75°19'8.24"W.
4. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
6. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizado en los predios.

**Parágrafo 1: INFORMAR** que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

**Parágrafo 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia y a lo informado por el municipio correspondiente al punto No. 1, escrito con radicado CE-06455 del 18 de abril de 2024. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación al señor **NORVEY DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula No. 70384198 y a la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, identificada con cédula No. 21493152

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente:** SCQ-131-0526-2024

**Proyectó:** Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado

**Fecha:** 24 DE ABRIL DE 2024

**Revisó:** Ornella A.

**Aprobó:** John Marín

**Técnicos:** María Laura Morales

**Dependencia:** Servicio al cliente

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

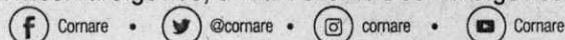
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1





## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	690790
NOMBRES	SANTIAGO DE JESUS
APELLIDOS	RAMIREZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	01/01/2021	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/24/2024 14:31:28 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA



ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 24/04/2024  
**Hora:** 02:32 PM  
**No. Consulta:** 537135230  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-99696  
**Referencia Catastral:** 054400001000000340070000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-018-6-1950

Doc: ESCRITURA 359 DEL 2003-04-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 X

A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-018-6-1950

Doc: ESCRITURA 359 DEL 2003-04-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829

DE: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819

A: YEPES ARISTIZABAL JOSE IVAN CC 3492593 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-08-2012 Radicación: 2012-018-6-8069

Doc: ESCRITURA 1346 DEL 2012-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$16.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES ARISTIZABAL JOSE IVAN CC 3492593

A: ARISTIZABAL VERGARA EVELIO DE JESUS CC 70951078 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2018 Radicación: 2018-018-6-7186

Doc: ESCRITURA 1614 DEL 2018-08-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$18.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL VERGARA EVELIO DE JESUS CC 70951078

A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088

Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

COPIA CONTROLADA



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/04/2024  
**Hora:** 11:25 AM  
**No. Consulta:** 537427690  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-171246  
**Referencia Catastral:** 054400000000000340137000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088

Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045

Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$104.030.059

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790

DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850

A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/04/2024  
**Hora:** 11:27 AM  
**No. Consulta:** 537429123  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-171247  
**Referencia Catastral:** 054400000000000340136000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088 Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088 Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$13.000.000 ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO LA CUAL CONSISTE EN UNA CASA DE HABITACION DE 3 ALCOBAS, SALA COMEDOR, 2 BAÑOS, PATIO Y COCINA EN UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 146.67 M2. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045 Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$143.094.797 ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850 A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X		



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 25/04/2024  
**Hora:** 11:31 AM  
**No. Consulta:** 537431280  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-171248  
**Referencia Catastral:** 054400000000000340134000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088 Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACIÓN: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045 Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$72.872.125 ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850 DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X			